

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. HELLEN YULIET MARTÍNEZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.271.445 y tarjeta profesional No. 293205 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 9 de abril de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno.

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia. |
| Demandante  | Luis Javier Valencia Aguilar                 |
| Demandado   | Marcela del Socorro Martínez Vélez           |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021-00416</b> 00         |
| Instancia   | Única                                        |
| Providencia | Inadmite demanda                             |

La presente demanda **Verbal Sumaria – Declaración de Pertenencia** instaurada por **LUIS JAVIER VALENCIA AGUILAR** por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARCELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VÉLEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, especialmente enunciado si el bien a usucapir es uno de los indicados en el numeral 4° de dicha norma.
- 2).** Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**3).** Indicará de donde tomó los linderos del bien objeto de pretensión y allegará documento idóneo donde se puedan constatar los mismos.

**4).** Como en el hecho primero de la demanda se indica que hubo una variación en la nomenclatura del bien allí aludido, deberá allegar la prueba documental que así lo acredite, pues de los documentos anexos se detallan las siguientes direcciones a saber:

- En providencial del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín (auto de fecha 8 de octubre de 2012) y en el contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2004, figura como Carrera 45 C No. 64 – 43 interior 111 y en el certificado del registrador de IIPP fue relacionada como Carrera 45 C No. 64 - 79 interior 111, esta última dirección coincide con la plasmada en el avalúo catastral allegado como prueba documental.

**5).** Como se predica una prescripción ordinaria, indicará cuál es el justo título invocado.

**6).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**7).** De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la demandada, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

**8).** Complementará la narración fáctica de la demanda indicando de forma clara y concreta como entró en posesión material del bien objeto de pretensión el demandante.

**9).** En concordancia con el requisito que antecede, deberá detallar los actos de señor y dueño aducidos en la demanda.

**10).** Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**11).** Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f759b8f984f9f26a94221cd9116762e2b539eaf4578c0178b975e406680e**

Documento generado en 12/04/2021 06:57:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>